

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**Ordenanza N° 07-2018-MPC.-** Aprueban propuesta de cambio de zonificación de diversos predios del distrito de Imperial **146**

**Ordenanza N° 08-2018-MPC.-** Ordenanza que aprueba modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Mala, provincia de Cañete **148**

**Ordenanza N° 09-2018-MPC.-** Aprueban modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de San Vicente, provincia de Cañete **152**

**Ordenanza N° 010-2018-MPC.-** Aprueban modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Mala, provincia de Cañete **154**

**D.A. N° 01-2018-MPC.-** Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 006-2018-MPC que aprobó el Incentivo de Pronto Pago Tributario 2018 **157**

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA

**Ordenanza N° 001-2018-MDL.-** Modifican la Ordenanza N° 003-2017-MDL, que regula el funcionamiento y sanción

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la capital del distrito de Sandia, provincia de Sandia, en el Centro Poblado Collini del distrito de Pomata, provincia de Chucuito, y en el Centro Poblado de Jacha Jaa del distrito de Moho, provincia de Moho, del departamento de Puno; y, en el distrito de Ambo, provincia de Ambo del departamento de Huánuco, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales**

DECRETO SUPREMO  
N° 034-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 1022-2018-INDECI/5.0 de fecha 20 de marzo de 2018, el Jefe del INDECI, remite el Informe Situacional N° 00010-2018-INDECI/11.0, de fecha 20 de marzo de 2018, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que teniendo en consideración el requerimiento formulado mediante el

de establecimientos comerciales dedicados al giro de restaurantes, agencias de viajes y turismo **158**

## SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**RR. N°s. 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054-2018-OS/CD.-** Resoluciones del Consejo Directivo de OSINERGMIN

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Res. N° 035-2018-SUNEDU/CD.-** Resolución que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Privada Antenor Orrego, para ofrecer el servicio educativo superior universitario

Oficio N° D000027-2018-PCM/VGT de fecha 20 de marzo de 2018 del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros; informa que debido a la situación crítica que se presenta y al registro de daños ocasionados por las intensas precipitaciones pluviales que han originado desastres en varias zonas de los departamentos de Puno y Huánuco, resulta necesaria la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00010-2018-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el INDECI tuvo en consideración los siguientes documentos: (i) Reporte Complementario N° 244-19/03/2018/COEN-INDECI/11:30; (ii) Reporte Complementario N° 248-19/03/2018/COEN-INDECI/ 11:30; (iii) Reporte preliminar N° 149-20/03/2018/COEN-INDECI/ 12:50; y, (iv) Reporte Complementario N° 247-19/03/2018/COEN-INDECI/ 12:20, emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el citado informe situacional el INDECI señala las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas precisando que éstas son insuficientes para la atención de la emergencia; además, informa sobre las medidas y/o acciones a ejecutar. En el citado informe situacional, el INDECI concluye que al haber sido sobrepasada la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Puno y Huánuco ante la magnitud de los daños, resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; por lo que recomienda se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, en la capital del distrito de Sandia, provincia de Sandia, en el Centro Poblado Collini del distrito de Pomata, provincia de Chucuito, y en el Centro Poblado de Jacha Jaa del distrito de Moho, provincia de Moho, del departamento de Puno, así como en el distrito de Ambo, provincia de Ambo, del departamento de Huánuco, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en salvaguarda de la vida y salud de la población expuesta y cercana a las zonas afectadas;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Puno y Huánuco, así como a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás

instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre"; el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los Sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en la capital del distrito de Sandía, provincia de Sandía, en el Centro Poblado Collini del distrito de Pomata, provincia de Chucuito y en el Centro Poblado de Jacha Jaa del distrito de Moho, provincia de Moho, del departamento de Puno, y en el distrito de Ambo, provincia de Ambo, del departamento de Huánuco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Puno y Huánuco, los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para atender el desastre. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos

de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de la Producción, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE KISIC WAGNER  
Ministro de Defensa

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO  
Ministro de Educación

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS  
Ministra de Energía y Minas

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LIENEKE MARÍA SCHOL CALLE  
Ministra de la Producción

JAVIER ALBERTO BARRERA JARA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS  
Ministro de Salud

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1632018-1

**Prórroga del Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar (Ayacucho), de las provincias de Tayacaja y Churcampa (Huancavelica), de la provincia de La Convención (Cusco) y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo (Junín)**

DECRETO SUPREMO  
N° 035-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2018-PCM, publicado el 1 de febrero de 2018, se declaró la prórroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 3 de febrero de 2018, del Estado de Emergencia en los distritos de Huanta, Ayahuanco, Santillana, Chaca, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa y Luricocha de la provincia de Huanta y en los distritos de San Miguel, Anco, Ayna, Chungui, Oronccoy, Santa Rosa, Tambo, Samugari, Anchiuay de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Pampas, Huachocolpa, Quishuar, Salcabamba, Salcahuasi, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Santiago de Tucuma, Andaymarca, San Marcos de Rocchac, Huaribamba, Pazos, Acraquia, Ahuaycha, Daniel Hernández y Colcabamba de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Anco, Chinchihuasi, Churcampa, Cosme, El Carmen, La Merced, Locroja, Pachamarca, Paucarbamba, San Miguel de Mayocc, San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica; en los distritos de Echarate, Megantoni, Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; y, en los distritos de Llaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, atendiendo al plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido en el considerando precedente y estando a lo propuesto por la Policía Nacional del Perú, en atención a lo indicado en el Informe N° 014-2018-SUBDG-PNP/FP-VRAEM/UNIPLA, resulta necesario prorrogar dicho Estado de Emergencia, exceptuándose a los distritos de Acraquia y Ahuaycha de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con sus correspondientes acciones, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; asimismo, que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, disponiendo en su artículo 4 que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional;

Que, conforme al artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional, que reúne las tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, en ese orden de ideas, se precisa que la actuación de los remanentes terroristas, constituyen un grupo hostil, toda vez que reúnen las condiciones antes señaladas;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la norma en mención, establece que el empleo de la fuerza por

parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia, se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE, publicado el 19 de julio de 2016;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, publicado el 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

## DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de abril de 2018, el Estado de Emergencia en los distritos de Huanta, Ayahuanco, Santillana, Chaca, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa y Luricocha de la provincia de Huanta y en los distritos de San Miguel, Anco, Ayna, Chungui, Oronccoy, Santa Rosa, Tambo, Samugari, Anchiuay de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Pampas, Huachocolpa, Quishuar, Salcabamba, Salcahuasi, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Santiago de Tucuma, Andaymarca, San Marcos de Rocchac, Huaribamba, Pazos, Daniel Hernández y Colcabamba de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Anco, Chinchihuasi, Churcampa, Cosme, El Carmen, La Merced, Locroja, Pachamarca, Paucarbamba, San Miguel de Mayocc, San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica; en los distritos de Echarate, Megantoni, Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; y, en los distritos de Llaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

**Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3.- Control del Orden Interno**

Disponer que las Fuerzas Armadas asuma el control del Orden Interno, en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en los distritos indicados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en los distritos declarados en Estado de Emergencia.

#### Artículo 4.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095.

#### Artículo 5.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los distritos indicados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del Orden Interno.

#### Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JORGE KISIC WAGNER  
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1632018-2

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Autorizan viaje de responsable del Laboratorio de Suelos y Tejidos Vegetales de la Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali del INIA a España, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0136-2018-MINAGRI

Lima, 28 de marzo de 2018

VISTO:

La Carta S/N de fecha 23 de enero de 2018, del Director del Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología de Sevilla (IRNAS) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) del Reino de España; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 23 de enero de 2018, dirigida al Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, el Director del Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología de Sevilla (IRNAS) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), dependiente del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad del Reino de España, en el marco de su participación en el Proyecto de Investigación y Transferencia de Tecnología del INIA del Perú, denominado "Caracterización e

identificación de ecosistemas potenciales para secuestrar carbono en la costa y sierra del Perú para efectos de mitigar el calentamiento global" (PNIA PIP2 Ref: 095\_PI-2016), cursa invitación a la responsable de dicho Proyecto, señora Beatriz Sales Dávila, Responsable del Laboratorio de Suelos y Tejidos Vegetales de la Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, para participar de una "Pasantía Técnica del Proyecto Conjunto", a realizarse del 02 al 28 de abril de 2018, en la ciudad de Sevilla, Reino de España;

Que, el objeto de la citada Pasantía consiste, entre otros, en avanzar en las actividades del Objeto Específico 3 (OE3) "Análisis de la composición lipídica para identificar familias de trazadores moleculares que permitan identificar trazadores moleculares de cambios de uso de suelo en las áreas de estudio";

Que, teniendo en cuenta el interés sectorial en la participación de la representante del INIA en la referida Pasantía, por cuanto permitirá, entre otros, fortalecer las capacidades del personal directamente relacionado con los trabajos de investigación y transferencias de tecnología en optimización de ecosistemas potenciales, para secuestrar carbono y mitigar el calentamiento global; así como, formular futuros proyectos de investigación referentes a estudios moleculares de suelos del Perú, bajo diferentes sistemas de uso y manejo; resulta procedente autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Beatriz Sales Dávila, Responsable del Laboratorio de Suelos y Tejidos Vegetales de la Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, a la ciudad de Sevilla, Reino de España, del 31 de marzo al 29 de abril de 2018;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, según lo indicado en la Nota de Envío N° 0669-1-2018-INIA-PNIA/Upps, de fecha 28 de febrero de 2018, emitido por el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Sistemas del Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA; adjuntándose la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en la Nota N° 0000000709;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Beatriz Sales Dávila, Responsable del Laboratorio de Suelos y Tejidos Vegetales de la Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, a la ciudad de Sevilla, Reino de España, del 31 de marzo al 29 de abril de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo

a los recursos presupuestales asignados al Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, de acuerdo al siguiente detalle:

BEATRIZ SALES DÁVILA

Pasajes : \$ 1, 354.12  
 Viáticos : \$ 15, 660.00  
 Total : \$ 17, 014.12

**Artículo 3.-** El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4.-** La comisionada cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de la entidad un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA  
 Ministro de Agricultura y Riego

1631664-1

## Aprueban requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el retorno al Perú de reptiles procedentes de Holanda

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0014-2018-MINAGRI-SENASA-DSA

28 de marzo de 2018

VISTO:

El Informe-0014-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 28 de marzo 2018, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezcan en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de

Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, se recomienda publicar los requisitos zoonosanitarios para el retorno al Perú de reptiles procedentes de Holanda e iniciar la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación correspondientes, a partir de la publicación de la Resolución Directoral;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión Nº 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018- 2008- AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con la visación de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Apruébese los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el retorno al Perú de reptiles procedentes de Holanda conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente, a partir de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 4°.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
 Director General  
 Dirección de Sanidad Animal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

### REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EL RETORNO AL PERÚ DE REPTILES PROCEDENTES DE HOLANDA.

Los reptiles vendrán amparados por un Certificado Sanitario de Exportación emitido por la Autoridad Competente de Holanda donde consigne el cumplimiento de los siguientes requisitos zoonosanitarios:

**IDENTIFICACIÓN:**

- a) Especie Animal:
- b) Número de Animales:
- c) Nombre del lugar donde permanecieron los animales.
- d) Nombre del Importador:

**CONDICIONES SANITARIAS**

1. Los reptiles son de origen peruano.
2. Durante su permanencia en el establecimiento de procedencia los animales fueron supervisados por un Médico Veterinario oficial o autorizado por la Autoridad Competente de Holanda por un periodo no menor de 30 días previos al embarque y durante este periodo los animales no han manifestado signos clínicos de enfermedades.
3. Dentro de los 15 a 30 días previos al embarque, los animales fueron tratados contra parásitos internos y externos, con productos autorizados por la Autoridad Competente de Holanda. Se deberá indicar el nombre del producto, el laboratorio productor así como la dosis de aplicación.
4. Los animales han sido inspeccionados al momento del embarque en el establecimiento de origen, por un

veterinario acreditado, quien ha comprobado la identidad de los animales y constatado la ausencia de tumoraciones, heridas frescas o en proceso de cicatrización, ni signo alguno de enfermedades cuarentenables o transmisibles ni presencia de ectoparásitos.

5. Las jaulas/recipientes utilizadas para el transporte de los animales han sido lavadas y desinfectadas y no han estado expuestas a contaminación por agentes infecciosos. Estos son seguros y acondicionados para el transporte de dichos animales.

6. Los vehículos de transporte, fueron lavados y desinfectados previamente al embarque de los animales utilizando productos autorizados por la autoridad competente de Holanda.

#### PARÁGRAFO

Al llegar al Perú los animales permanecerán en cuarentena por un periodo de 30 días en un lugar autorizado por el SENASA, sometiéndose a las medidas que se dispongan.

1631983-1

### Encargan funciones de Administrador Local de Agua Alto Huallaga

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 118-2018-ANA

Lima, 27 de marzo de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala que en tanto se implemente el Cuadro de Puestos de la Entidad CPE o equivalente de la Autoridad Nacional del Agua, la Jefatura queda facultada para encargar, mediante Resolución Jefatural, las funciones de los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, se encuentra vacante el cargo de Administrador Local de Agua Alto Huallaga, por lo que resulta necesario encargar dichas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar, con efectividad al 02 de abril de 2018, las funciones de Administrador Local de Agua Alto Huallaga, al Ing. Pedro Crisanto Saravia Baltazar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1631520-1

### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Modifican la R.M. N° 186-2017-MINCETUR que actualiza la designación del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 113-2018-MINCETUR

Lima, 26 de marzo de 2018

Visto, el Memorándum N° 010-2018-MINCETUR/SG/ETFFA emitido por el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria, el Memorándum N° 090-2018-MINCETUR/DGA/DCITAT emitido por la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo y el Memorándum N° 107-2018-MINCETUR/VMT/DGA emitido por la Dirección General de Artesanía;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2017-MINCETUR, se actualizó la designación del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual está a cargo del proceso de fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos de la entidad, que se desarrolla en cumplimiento de lo establecido en el inciso 33.1 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria designado por Resolución Ministerial N° 186-2017-MINCETUR, modificada con Resolución Ministerial N° 027-2018-MINCETUR/DM, mediante el Memorándum N° 010-2018-MINCETUR/SG/ETFFA, informó que la Dirección General de Artesanía dispuso la actualización de la designación del representante de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica en Artesanía, reemplazándose al señor José Abelardo Padilla Maguina profesional de la citada Dirección, por el señor Víctor Rafael Santisteban Herrera, profesional de la misma Dirección, razón por la cual corresponde la designación de un nuevo representante a fin de salvaguardar la operatividad del Equipo;

Que, mediante Memorándum N° 090-2018-MINCETUR/VMT/DGA/DCITAT, la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica en Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía ha cumplido con designar a su nuevo representante ante el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria, por lo que corresponde actualizar su designación;

De conformidad con la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MINCETUR, que actualiza la designación del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo a los siguientes términos:

“Artículo 1.- Actualizar la designación del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo conforme al siguiente detalle:

(...)

- Sr. Víctor Rafael Santisteban Herrera, de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica en Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía”;

(...)

**Artículo 2º.-** Disponer que el representante de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica en Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía, ante el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se registre en la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia

## EDUCACION

**Modifican el instrumento pedagógico denominado “Rúbricas de Observación de Aula”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 138-2018-MINEDU**

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0031166-2018, el Informe N° 059-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente y el Informe N° 166-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 078-2017-MINEDU, aprobó el instrumento pedagógico denominado “Rúbricas de Observación de Aula”, que registra, de manera pertinente, aspectos sustantivos del desempeño docente en aula, el mismo que ha sido modificado a través de la Resolución de Secretaría General N° 237-2017-MINEDU;

Que, mediante el Informe N° 059-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, se sustenta la necesidad de, modificar el precitado instrumento pedagógico, a fin de realizar precisiones en las Rúbricas denominadas “Involucra activamente a los estudiantes en el proceso de aprendizaje” y “Regula positivamente el comportamiento de los estudiantes”, y eliminar la Rúbrica denominada “Maximiza el tiempo dedicado al aprendizaje”; lo cual permitirá mejorar la aplicación de dicho instrumento pedagógico y facilitará la comprensión de las nociones utilizadas en dichas Rúbricas;

Que, mediante el Informe N° 47-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DEI-DEP-DES; el Informe N° 019-2018-MINEDU/VMGP/DIGESE; el Informe N° 015-2018-MINEDU/VMGI-DIGC-DIF; el Informe N° 15-2018-MINEDU/SPE-OSEE-USE, el Oficio N° 160-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA y el Oficio N° 061-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, la Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria; la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; la Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Escolar, dependiente de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el ámbito Rural; y la Dirección de Formación Docente en Servicio, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, emiten opinión favorable respecto a la modificación a la que hace referencia en el considerando precedente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el ámbito Rural, de la Dirección General de Desarrollo Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por

la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el instrumento pedagógico denominado “Rúbricas de Observación de Aula”, aprobado como Anexo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 078-2017-MINEDU, modificado por la Resolución de Secretaría General N° 237-2017-MINEDU; el mismo que quedará redactado conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.  
Ministro de Educación

1631937-1

**Disponen que las instituciones educativas públicas y/o privadas incorporen en su Calendario Cívico Escolar, la segunda semana del mes de octubre de cada año, como la “Semana de la educación tributaria y lucha contra el contrabando”****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 042-2018-MINEDU**

Lima, 28 de marzo de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0174182-2017, los Informes N° 123-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-CAPT y N° 022-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-CAPT de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular y el Informe N° 220-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, artículo 6 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la formación ética y cívica es obligatoria en todo proceso educativo; prepara a los educandos para cumplir sus obligaciones personales, familiares y patrióticas y para ejercer sus deberes y derechos ciudadanos; asimismo, el literal b) del artículo 9 de la Ley establece que uno de los fines de la educación peruana es contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3199-88-ED se aprobó el Calendario Cívico Escolar y las Normas para la Celebración de las Efemérides, estableciendo el numeral 1.1 del acápite I. Disposiciones Generales: fines, objetivos y responsabilidades de las citadas normas, que el Calendario Cívico Escolar es el medio educativo que acopia las fechas más significativas de nuestra historia y que integrada a otros acontecimientos trascendentes, contribuye a la formación integral del educando y al afianzamiento de los valores nacionales;

Que, a través del Oficio N° 70-2017-SUNAT/1S0000, la Jefa del Instituto Aduanero y Tributario de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, solicitó la inclusión en el Calendario Cívico

pública, señalando que el mismo no podrá ser ejercido cuando se trate de información expresamente clasificada como secreta, reservada o confidencial, precisando que el responsable de la clasificación es el Titular de la Entidad o el funcionario designado por éste; en razón de ello, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 039-2015-SANIPES/DE la Dirección Ejecutiva designó a la Jefatura de la Oficina de Administración para ejercer tal función. Sin embargo, corresponde que a través de un acto resolutivo se designe a la Secretaría General de SANIPES, como funcionario responsable de clasificar la información de carácter secreta, reservada y/o confidencial, en concordancia con la función establecida en el literal a) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES;

Que, conforme el artículo 14 del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, la Dirección Ejecutiva es la responsable del funcionamiento de los órganos de línea y de dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y metas institucionales; señalando, de igual forma que, el Director Ejecutivo es el titular de la Entidad; y, de acuerdo al literal p) del artículo 18 del citado Decreto, una de las funciones de la Dirección Ejecutiva es la emisión de resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica por medio del Informe N° 116-2018-SANIPES/OAJ, indica que a través de un acto resolutivo de la Dirección Ejecutiva de la Entidad que designe a la Secretaría General, como funcionario responsable de brindar la información que se solicite en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, al Jefe de la Unidad de Tecnología e Informática, como funcionario responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia Estándar; previo a ello, se debe dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 038-2015-SANIPES/DE y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 039-2015-SANIPES/DE;

Con las visiones de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su modificatoria, Ley N° 27927; el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación de SANIPES; y, el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 038-2015-SANIPES/DE de fecha 5 de mayo de 2015, y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 039-2015-SANIPES/DE de fecha 6 de mayo de 2015, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.-** DESIGNAR a la Secretaría General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como funcionario responsable de brindar la información que se solicite en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, como funcionario responsable de clasificar la información de carácter secreta, reservada y/o confidencial de la Entidad.

**Artículo 3.-** DESIGNAR a la Jefatura de la Unidad de Tecnología e Informática de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como funcionario responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

**Artículo 4.-** DISPONER que los funcionarios y servidores del Organismo Nacional de Sanidad de Pesquera - SANIPES, proporcionen oportunamente la información y la documentación de acceso público que se les solicite, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

**Artículo 5.-** DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración la notificación de la presente resolución a los interesados.

**Artículo 6.-** DISPONER a la Secretaría General la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE  
Director Ejecutivo  
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

1632012-2

## SALUD

### Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario en el departamento de Ucayali

DECRETO SUPREMO  
N° 006-2018-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, tiene por objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local; siendo su finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la

vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establecen como supuesto que constituye una emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, el artículo 7 del acotado Decreto Legislativo N° 1156 señala que la Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados en el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, la cual será aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros; asimismo, se prevé que el mismo Decreto Supremo indicará la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre la solicitud de declaratoria de Emergencia Sanitaria y el Plan de Acción, a través de un informe sustentado y documentado;

Que, mediante el Oficio N° 0166-2018-GRU-GR, el Gobierno Regional de Ucayali ha solicitado al Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud la declaratoria de emergencia sanitaria en la región Ucayali, "(...) con la finalidad de priorizar acciones sobre riesgos de brotes de epidemias y pandemias en nuestra región";

Que, asimismo, con Oficio N° 198-2018-GRU-GR, el precitado Gobierno Regional acompaña al Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud la documentación sustentatoria para la declaratoria de emergencia sanitaria en dicho departamento;

Que, a través del Informe N° 014-2018-DPCEM-DGIESP-MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha señalado que: "La Región Ucayali, se encuentra actualmente con actividad epidémica, circulando en las ciudades importantes el virus DENV, así mismo se ha determinado la circulación del virus de la fiebre amarilla, por determinar la clasificación de la transmisión (selvática/urbana). Aun con las acciones desarrolladas, se mantiene en alerta, por los factores de riesgo persistentes, el incremento de las precipitaciones pluviales, lo que conlleva a la persistencia de focos del vector, y desarrollo de intervenciones con más frecuencia por la alta reposición de criaderos. Situación que exige la continuidad y sostenibilidad de las mismas asegurando cobertura y calidad. La población expuesta, está por encima de 450,000 habitantes, distribuida en 17 distritos infestados, de no intervenir adecuada y oportunamente, además de la probabilidad de que el vector alcance mayor dispersión, un importante número de personas serían afectadas, con alto riesgo de desarrollar dengue grave y desenlaces fatales, determinados por el limitado conocimiento de la población sobre la evolución, la gravedad y la necesidad de acudir a un establecimiento de salud; que de incrementarse la demanda también podríamos hacer colapsar los servicios de salud con el riesgo potencial de no efectuar una adecuada valoración de los casos (...)" (sic);

Que, con Informe N° 628-2018/DCOVI/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ha concluido que:

"- La Diresa Ucayali desde el mes de enero de 2018 viene interviniendo con actividades de control de brote por dengue el 100% de la ciudad de Pucallpa, habiéndose realizado el control larvario en 11 establecimientos de salud con una programación de 41,534 viviendas,

lográndose inspeccionar 37,181 viviendas, obteniendo coberturas entre 83% a 97% por establecimiento de salud; para el mes de febrero se tiene un avance de la actividad en 7 establecimientos de salud con una programación de 27,060 viviendas, logrando inspeccionar 17,177 viviendas a la fecha.

- En lo que respecta a la actividad de fumigación espacial se ha programado 94,037 viviendas las cuales están siendo intervenidas según priorización en 3 etapas. En la primera intervención se programó intervenir en 9 establecimientos de salud la cual culminó la primera semana de febrero con coberturas que superan el 83%, la segunda intervención se incluyeron 10 establecimientos de salud, teniendo una primera vuelta con coberturas que superan el 85%.

(...)" (sic);

Que, con Nota Informativa N° 080-2018-CDC/MINSA, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades ha adjuntado el Informe Técnico IT-CDC N° 009-2018 Evaluación del riesgo de arbovirosis en la región Ucayali, SE 7 2018, concluyendo que:

"(...)

- Ucayali como parte de la Amazonía peruana, tiene transmisión persistente de dengue con incremento de número de casos en las temporadas de aumento de temperatura y precipitaciones.

- El número de casos de Zika y Chikungunya ha disminuido. Sin embargo, el riesgo de brote y expansión de la enfermedad permanece, debido a la presencia del vector.

- La presencia del vector *Aedes aegypti* limita la transmisión de la enfermedad, por lo que las acciones de prevención y control deben estar enfocadas al manejo de la población de mosquitos.

- Existe un alto riesgo de urbanización de la FA en Pucallpa debido a:

- La presentación de casos de FAS que llegan a la ciudad de Pucallpa y se constituyen en reservorios del virus de FA.

- Elevada susceptibilidad de la población a FA por bajas coberturas de inmunización antiarabítica.

- El *Aedes aegypti* en la ciudad de Pucallpa se encuentra en una amplia dispersión y densidades muy altas.

- Crecimiento urbano desordenado hacia zonas de selva, favorece la exposición de la población a vectores salvajes.

- Los casos de FA se esta presentando en un contexto epidemiológico de un brote de dengue en actividad con alta transmisión, por lo que existe riesgo de ocurrencia de casos de dengue grave.

- La heterogeneidad de cepas del virus dengue y la existencia de serotipos diversos incrementa la probabilidad de casos graves en brotes sucesivos o presentación atípica de la enfermedad.

(...)" (sic);

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 723-2016-MINSA, adjunta el Informe N° 017-2018-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, por el cual emite opinión favorable para la declaratoria de emergencia sanitaria en el departamento de Ucayali por el plazo de noventa (90) días calendario, en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto

Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, señalando que de acuerdo a lo informado entre otros, por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud se“(…) evidencian la existencia de brote de dengue y fiebre amarilla, con riesgo de diseminación y de urbanización de esta última enfermedad, con un alto número de personas afectadas y en riesgo de muerte; así como, de riesgo elevado de daño a la salud, por la presencia de factores asociados a la ocurrencia de brotes epidémicos por otras enfermedades transmitidas por *Aedes aegypti*, (Zika, Chikungunya). Al respecto, la DIRESA Ucayali y los órganos técnicos del MINSA, manifiestan que las intervenciones realizadas y los recursos disponibles resultan insuficientes para una adecuada respuesta ante los brotes y el riesgo existente”;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria**

Declárese en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, el departamento de Ucayali, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción**

Corresponde al Ministerio de Salud y a la Dirección Regional de Salud Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “PLAN DE ACCION EMERGENCIA SANITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI, 2018”, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

#### **Artículo 3.- Relación de bienes y servicios**

3.1 La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo II “LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA EMERGENCIA SANITARIA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

3.2 Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

3.3 Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de bienes y servicios establecidos en el Anexo II del presente Decreto Supremo, podrán ser utilizados dentro del plazo de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 para contratar los bienes y servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

#### **Artículo 4.- Del informe final**

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención en el referido artículo del presente Decreto Supremo, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

#### **Artículo 5.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud y de la Dirección Regional de Salud Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 6.- Publicación**

Los Anexos I y II del presente Decreto Supremo se publican en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

#### **Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS  
Ministro de Salud

1632018-3

### **Determinan al Gobierno Regional de La Libertad como la entidad beneficiaria de la transferencia por parte de la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 254-2018/MINSA**

Lima, 27 de marzo del 2018

Visto, el Expediente N° 17-083089-001 y 002, que contiene la Carta N° 0910-2017-ACFSACH de la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama; el Informe N° 725-2017-OGPPM-OPMI/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 0023-2017-UPA-OA-OGA/MINSA y el Memorando N° 2719-2017-OGA/MINSA, emitidos por la Oficina General de Administración; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 996 establece el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada destinados a la ejecución de programas de carácter social, consistentes en proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del proyecto promovido;

Que, el referido Decreto Legislativo dispone en su artículo 4, que Proinversión incorpora los recursos de los programas de carácter social provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, y los transfiere a un “Fondo Social” constituido por una persona jurídica sin fines de lucro;

Que, al amparo de lo establecido en el citado Decreto Legislativo N° 996, el 5 de junio de 2009 se suscribió el Convenio de Transferencia de Recursos y Otros entre la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, como titular del Fondo Social, derivado de las actividades relacionadas con los procesos de promoción de la inversión privada; y el Estado Peruano, debidamente representado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión;

Que, los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2008-EF, establecen como

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Sara Ysabel del Carmen Chávez Gutiérrez como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad, con efectividad al 26 de marzo de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1631281-3

## Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Tacna

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 056-2018-INDECOPI/COD

Lima, 26 de marzo de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0074-2017/GRH, el Memorandum N° 0802-2017/GOR, el Informe N° 343-2017/GEL, y el Informe N° 114-2017/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, a la fecha, la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Tacna se encuentra integrada por tres (3) miembros, por lo que resulta pertinente completar la designación de todos sus Comisionados, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 031-2018 del 20 de marzo de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Víctor Javier Cornejo Rodríguez, como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Tacna;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Oficinas Regionales, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Víctor Javier Cornejo Rodríguez, como miembro de la Comisión

adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Tacna, con efectividad al 26 de marzo de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1631281-4

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarias Administrativas Titulares y Alternas de la Intendencia de Aduana de Cusco

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N° 033-2018-SUNAT/800000

Lima, 27 de marzo de 2018

Visto el Informe N° 001-2018-SUNAT/3R0000 del Intendente de Aduana (e) de la Intendencia de Aduana de Cusco, el cual propone designar a las trabajadoras que se desempeñarán como Fedatarias Administrativas Titulares y Alternas en la unidad organizacional a su cargo por necesidad del servicio;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 162-2011/SUNAT del 17 de junio de 2011 se designó a la señora Miriam Guissel Sánchez Puma como Fedataria Administrativa Titular de la Intendencia de Aduana de Cusco;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 170-2007/SUNAT del 05 de setiembre de 2007 se designó, entre otros trabajadores, a la señora Rina Josefina Almanza Castañeda como Fedataria Administrativa Alternas de la Intendencia de Aduana de Cusco;

Que de acuerdo a la necesidad de servicio comunicada por el Intendente de Aduana (e) de la Intendencia de Aduana de Cusco en su Informe N° 001-2018-SUNAT/3R0000, se estima conveniente dejar sin efecto las designaciones antes mencionadas y proceder a designar a las trabajadoras que ejercerán la función de Fedatarias Administrativas Titulares y Alternas en la Intendencia de Aduana de Cusco;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;